

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.

Analizado el contenido del Informe sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de agentes de la cooperación internacional para el desarrollo, emitido por el Consejo Andaluz de Universidades en su sesión de 7 de mayo de 2024, recibido en esta Agencia el 13 de mayo de 2024, se incluye, a continuación, la valoración respecto de las alegaciones presentadas.

En la tramitación del mencionado proyecto de Decreto se han evacuado los informes preceptivos, incluyendo el del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y el del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo que emitió informe favorable al texto del proyecto de Decreto, incorporando asimismo las observaciones realizadas por sus miembros, entre las que se encontraba la formulada por una de las vocalías en representación de las Universidades andaluzas.

ALEGACIÓN 1:

Como **consideración general**, a lo largo de todo su contenido, el borrador equipara a las ONGs con las universidades, lo cual no parece oportuno a la vista de las diferencias sustanciales existentes entre ambas entidades y su diferente naturaleza jurídica. Por ello, creemos que es pertinente distinguir claramente entre ONGs y universidades tanto en sus funciones como en su presencia en los órganos: consejo y comisión.

Valoración: El proyecto de Decreto en tramitación se refiere a Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía, entre los que se encuentran las ONGD y las Universidades. No es un proyecto de Decreto de ONGD sino de Agentes y, en este caso, tanto ONGD como Universidades tienen el mismo tratamiento, sin perjuicio de las diferencias que existen entre ambos tipos de entidades, las cuales el proyecto de Decreto conoce en cuanto que las diferencia en los órganos de participación. Por tanto, **se considera que la redacción del proyecto de Decreto las contempla como entidades diferenciadas por lo que no sería preciso proceder a la modificación del texto normativo en tramitación.**

FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	15/05/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ALEGACIÓN 2:

Art. 3 Funciones del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo: *La Ley 14/2003 inicialmente establecía que ciertas funciones del Consejo Andaluz de cooperación Internacional para el Desarrollo, especificadas en los apartados a) y b), eran de "carácter preceptivo". Sin embargo, en esta versión del PIDS, estas funciones han sido recalificadas como de "carácter preceptivo y no vinculante". Considerando que el carácter preceptivo, cuando no se incluye la especificación de vinculante, se asume por defecto como no vinculante, resulta difícil comprender la necesidad de añadir esta especificación.*

Sería útil entender los motivos y las expectativas legislativas que han impulsado este cambio.

El nuevo reglamento se ha omitido una función previamente establecida en la Ley 14/2003, específicamente: "Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Junta de Andalucía." Su eliminación plantea preguntas sobre cómo se llevará a cabo el seguimiento y evaluación de dichas políticas en el futuro. Por lo tanto, sería de gran interés entender las razones detrás de esta decisión y las implicaciones que se prevén para la gestión y el control de la política de cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía.

Valoración: De conformidad con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes. El carácter preceptivo del informe obedece a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo que le asigna al Consejo la función de informar el proyecto del Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, los planes anuales, los programas operativos y las propuestas de disposiciones reglamentarias relacionadas con el desarrollo de dicha Ley. Sin embargo, en la mencionada disposición de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, no se indica expresamente el carácter vinculante del informe, por lo que no debe concluirse que el informe tenga tal carácter.

Por ello, la adición de los términos "no vinculante" para informes preceptivos, **se realiza únicamente por claridad expositiva** y al objeto de determinar expresamente, como refiere el citado artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuál es el carácter del informe que emite el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el ámbito de las competencias que le atribuye el artículo 13 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre.

FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	15/05/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con respecto a **la función de “Conocer los informes de seguimiento y evaluación** de los instrumentos de planificación de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Junta de Andalucía.”, **se encuentra incluida en la letra a) del artículo 3 del proyecto de Decreto**, cuyo tenor literal es *“a) Informar con carácter preceptivo y no vinculante, el proyecto del Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, los planes anuales y los programas operativos y conocer los informes de seguimiento y evaluación de los mismos.”* **por lo que no sería preciso proceder a la modificación del texto normativo en tramitación.**

ALEGACIÓN 3:

Artículo 4 Composición del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo. (...)

Respecto a la composición anterior establecida en BOJA de 22 de Julio 200 DECRETO 172/2005, de 19 de julio, se ha incrementado el número de personas que representan a las universidades, pasando de 2 a 3. Sin embargo, aunque el número total de miembros en la comisión también ha aumentado, el cambio porcentual no es especialmente significativo, aumentando solo del 6.4% al 8.1%.

Por otro lado, no se especifica si las universidades podrán ser públicas o privadas. En este punto, apoyándonos en el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, que en su Art. 76 relativo a la composición del pleno en su apartado d) integra exclusivamente a los Rectores o las Rectoras de todas las Universidades públicas andaluzas, se entiende que debe acotarse esta participación a las universidades públicas.

Una de las personas representantes de las universidades aparece que debe tener responsabilidad en igualdad, creemos que las universidades públicas deberían de tener la autonomía de elegir a las personas y los perfiles adecuados, así como lo hacen las ONGD.

En todo caso, se aconseja que se matice indicando que debe tener prioritariamente una doble competencia en igualdad y cooperación (ya que muchas universidades andaluzas tienen personas con estas competencias). (...)

Valoración: el incremento porcentual del número de vocalías en el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo en representación, tanto de ONGD como de Universidades, ha sido el mismo en ambos casos, en concreto, de un 50% respecto al número de vocalías en representación de ONGD y Universidades en el Decreto 172/2005, de 19 de julio. **Las ONGD y las Universidades son los únicos agentes de la cooperación andaluza que han visto incrementada su presencia en dicho órgano consultivo y de participación, por lo que se considera que se trata de un cambio significativo, por lo que no sería preciso proceder a la modificación del texto normativo en tramitación.**

FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	15/05/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con respecto a la especificación de que el **carácter de las Universidades sea el público**, el artículo 17 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, no diferencia el carácter público o privado de las universidades en su condición de agentes de la cooperación andaluza, solo exige que no tengan ánimo de lucro, por lo que **no se admite la alegación, dado que donde la ley no diferencia no procede que diferencien las disposiciones normativas que la desarrollen**.

Asimismo, en lo que se refiere al requisito de que “una de las personas representantes debe tener responsabilidad en igualdad”, tras el análisis del proyecto de Decreto en el seno de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras del pasado 25 de abril, y a propuesta de la Viceconsejera de Universidad, Investigación e Innovación, la redacción del artículo 4.1.c), octavo párrafo del proyecto de Decreto es la que se reproduce a continuación: “*Tres en representación de las Universidades andaluzas, que serán nombradas a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades*”, por lo que **la versión del proyecto de Decreto emanada de la referida Comisión es acorde con el contenido de la alegación en lo que se refiere a la autonomía de las universidades**, por lo que no sería preciso proceder a la modificación del texto normativo en tramitación.

ALEGACIÓN 4:

Artículo 7. Composición de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo.

(...) Las universidades estarían representadas solamente por su Consejería, por lo que solicitamos la posibilidad de que, así como aparece el IAM y el IAAP, se incluyera una persona designada por AUPA.

Valoración: Tal como dispone el artículo 14 de la precitada Ley 14/2003, de 22 de diciembre, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, adscrita a la Consejería competente en materia de Coordinación de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, es el órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo. A este respecto, **ni las Universidades ni la AUPA forman parte de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que no cumplen el requisito de naturaleza jurídica que les habilita a formar parte de la referida Comisión**, de modo que no sería preciso proceder a la modificación del texto normativo en tramitación.

FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	15/05/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ALEGACIÓN 5:

Artículo 13. Grupos de Trabajo (...)

Se solicita que se incluya la creación de un grupo de trabajo específico sobre cooperación universitaria al desarrollo. El párrafo se podría modificar así:

“En cualquier caso, dentro del Consejo, se establecerán dos grupos de trabajo permanentes: uno en materia de promoción de la equidad de género y otro sobre cooperación universitaria al desarrollo, investigación e innovación. En la composición de ambos grupos se incluirán como mínimo las vocalías y personas expertas elegidas específicamente por su vinculación en las respectivas áreas de igualdad y equidad de género, y de cooperación universitaria y conocimiento, de los diferentes Agentes.”

Valoración: El carácter transversal de la equidad de género propicia que en el propio texto del proyecto de Decreto se prevea la creación de un grupo de trabajo permanente a ese respecto. En lo que se refiere a la posibilidad que se plantea con la alegación de **constituir igualmente un grupo de trabajo permanente enfocado a la cooperación universitaria al desarrollo**, dado que en la composición del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo hay representación de otros Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía, se valora positivamente **esta propuesta que, sin embargo, puede plantearse con posterioridad, una vez se constituya dicho Consejo tras la entrada en vigor del proyecto de Decreto en tramitación, analizándose, junto con el resto de miembros que componen dicho Consejo**, por lo que no sería preciso proceder a la modificación del texto normativo en tramitación.

En Sevilla, en la fecha de la firma
La Directora de la Agencia Andaluza de
Cooperación Internacional para el Desarrollo
Fdo.: Celia Rosell Martí

FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	15/05/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	